

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, diciembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 4 de noviembre de 2022, feneció el término conferido en audiencia anterior, plazo dentro del cual se allegó la siguiente documentación:

1. 19-oct-2022: Memorial del asignatario José Aristóbulo Vargas, solicitando nueva remisión de memoriales a su correo electrónico, lo cual se hizo de manera inmediata.
2. 26-oct-2022: Memorial poder de María Cesárea Vargas al Dr. Jorge Rojas Guzmán
3. 02-nov-2022: Memorial del heredero José Aristóbulo Vargas correspondiente a una alerta o indicio de ilegalidad.
4. 03-nov-2022: memorial de la Dra. Yessica Paola Solaque, aportando inventarios y avalúos y soportes de activos y pasivos.
5. 03-nov-2022: memorial de José Aristóbulo Vargas complementando su alerta o indicio de ilegalidad, con pruebas adicionales.
6. 04-nov-2022: memorial de Dra. Leidy Johanna Herreño allegando inventarios corregidos y FMI
7. 04-nov-2022: memorial de José Aristóbulo Vargas de alerta o indicio de ilegalidad, con pruebas adicionales.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00060 de 1990
Causante: MATIAS VARGAS MARTÍNEZ
Fecha auto: 02 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, SE INCORPORA al plenario la documentación allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, y al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- TENER EN CUENTA que, dentro del plazo conferido en audiencia anterior, ni Cesar Euclides Alayon ni su apoderado Oscar Julián Hernández, cumplieron el exhorto efectuado en la vista pública precedente, esta sede judicial, previo a disponer lo de rigor en torno a la cesión pendiente de resolver, se les confiere el término de ejecutoria para los fines allí ordenados.

2.- **REQUERIR** al heredero José Aristóbulo Vargas, para que sus

memoriales, solicitudes y/o peticiones, sean elevadas y/o presentada al interior del presente asunto por conducto o por intermedio de su apoderado judicial, ya que, por la naturaleza y cuantía del proceso, para actuar dentro del mismo en nombre propio, las partes deben acreditar su derecho de postulación, es decir, su calidad de abogado, condición que no obra demostrada al interior del presente asunto.

3.- Como consecuencia de lo anterior, PREVIO A EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO respecto a la presunta ilegalidad advertida por el heredero José Aristóbulo Vargas, **se le exhorta para que la misma sea elevada y suscrita por su apoderado judicial**, so pena que no pueda ser tenida en cuenta, siendo oportuno advertirle que, en caso de vislumbrar adicionalmente, la supuesta o probable configuración de un delito y/ o infracción disciplinaria, ello deberá ser ventilado ante las autoridades competentes para tal fin.

4.- RECONOCER al abogado, JORGE ROJAS GUZMAN como apoderado judicial de MARÍA CESAREA VARGAS MARTÍNEZ, quien, dentro de la presente causa mortuoria, ostenta la calidad de hija del fallecido Demetrio Vargas (F. 295 – C. 1°), quien a su vez ostenta la calidad de hermano del causante. Este reconocimiento se hace en los términos y para los fines del mandato aportado el 26 de octubre de 2022.

5.- SE INCORPORAN al plenario los inventarios y avalúos arrimados el 3 de noviembre de 2022, por la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE y el 04 de noviembre de 2022 por la profesional del derecho LEIDY JOHANNA HERREÑO NOVA, **los cuales no se tienen en cuenta, por cuanto no arrimaron documento idóneo en el que conste el avalúo catastral del predio para la vigencia 2022, y extracto de la deuda predial que integra el pasivo, con corte a 2022.**

6.- Conforme lo anterior, por economía y celeridad procesal, esta sede

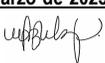
judicial DISPONE:

6.1. Oficiar a Secretaría de Hacienda Municipal de La Calera, para que, con destino al presente asunto, allegue la liquidación de impuesto predial para la vigencia 2023, del inmueble 50N-1195123 y cédula catastral 00-00-0029-0021-000, denominado BOCA DE MONTE, de propiedad del aquí causante MATIAS VARGAS MARTÍNEZ, e igualmente arime extracto o certificado de la deuda que por impuesto predial ostenta dicho fundo, con corte a 2023. Líbrese oficio de rigor, remítase virtualmente y aportada la documental solicitada vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

7.- Mientras se verifica lo anterior, se suspende la continuidad de este trámite, por lo que se mantendrá el expediente en secretaría a la espera del pronunciamiento de Secretaria de Hacienda Municipal de La Calera y de contera se suspenden los términos que prevé CGP para emitir fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de **03 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9af4e190dca5d47f16c0f792113013d9deffa38578877a860ff7a98b589e5a**

Documento generado en 02/03/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>